

Distr.
LIMITADA

E/CN.4/1993/L.50
1º de marzo de 1993

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
49º período de sesiones
Tema 22 del programa

APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS
LAS FORMAS DE INTOLERANCIA Y DISCRIMINACION FUNDADAS EN LA
RELIGION O LAS CONVICCIONES

Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica*, Bulgaria, Canadá,
Costa Rica, Chile, Chipre, Dinamarca*, España*, Estados Unidos de
América, Federación de Rusia, Finlandia, Francia, Gambia, Grecia*,
Guatemala*, Hungría*, Irlanda*, Islandia*, Italia, Letonia*,
Liechtenstein*, Luxemburgo*, Noruega*, Nueva Zelanda, Países
Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda
del Norte, República Checa, Rumania, Senegal*, Suecia*,
Suiza y Venezuela: proyecto de resolución

1993/... Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de
todas las formas de intolerancia y discriminación
fundadas en la religión o las convicciones

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que todos los Estados se han comprometido a promover el
respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades
fundamentales para todos, sin distinciones por motivos de raza, sexo, idioma o
religión,

* De conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las
comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

página 2

Reconociendo que esos derechos dimanaban de la dignidad inherente a la persona humana,

Reafirmando que la discriminación contra los seres humanos por motivos de religión o de convicciones constituye una afrenta para la dignidad humana y una negación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando la resolución 36/55 de la Asamblea General, de 25 de noviembre de 1981, por la que proclamó la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

Tomando nota de la resolución 47/129 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1992, en que la Asamblea pedía a la Comisión de Derechos Humanos que siguiera examinando medidas encaminadas a aplicar la Declaración,

Reconociendo que es conveniente ampliar las actividades de promoción y de información pública de las Naciones Unidas en cuestiones relativas a la libertad de religión o de convicciones y que tanto los gobiernos como las organizaciones no gubernamentales tienen una importante función que desempeñar en esta esfera,

Poniendo de relieve que las organizaciones no gubernamentales y los órganos y grupos religiosos de todos los niveles tienen un papel importante que desempeñar en la promoción de la tolerancia y la protección de la libertad de religión o de convicciones,

Consciente de la importancia de la educación para asegurar la tolerancia en materia de religión y convicciones,

Preocupada gravemente por las graves manifestaciones, incluidos actos de violencia, de intolerancia y de discriminación fundados en la religión o las convicciones, que se producen en muchas partes del mundo, como indica el informe del Relator Especial, Sr. Angelo Vidal d'Almeida Ribeiro (E/CN.4/1993/62 y Corr.1 y Add.1),

Estimando que, en consecuencia, es necesario desplegar mayores esfuerzos para promover y proteger el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión y convicciones, y para eliminar todas las formas de odio, intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

1. Reafirma que la libertad de pensamiento, conciencia, religión y convicciones es un derecho humano que dimana de la dignidad inherente al ser humano y que se debe garantizar a todos sin discriminación;

2. Expresa su agradecimiento al Relator Especial y toma nota de su informe y de las distintas opiniones expresadas sobre éste en su 49º período de sesiones;

3. Insta a los Estados a velar por que sus regímenes constitucionales y jurídicos proporcionen garantías adecuadas de libertad de pensamiento, conciencia, religión y convicciones, incluida la institución de recursos eficaces cuando haya casos de intolerancia o discriminación fundados en la religión o en las convicciones;

4. Reconoce que la legislación no basta para evitar las violaciones de los derechos humanos, incluido el derecho a la libertad de religión o de convicciones;

5. Insta a todos los Estados a que, por lo tanto, adopten todas las medidas apropiadas para luchar contra el odio, la intolerancia y los actos de violencia y para fomentar la comprensión, la tolerancia y el respeto en las esferas relativas a la libertad de religión o de convicciones;

6. Insta también a los Estados a velar por que, en el desempeño de sus funciones oficiales, los funcionarios de los órganos encargados de hacer cumplir la ley y de la administración pública, los educadores y demás funcionarios públicos respeten las diferentes religiones y convicciones y no discriminen contra las personas que profesan otras religiones o convicciones;

7. Exhorta a todos los Estados a que, de conformidad con lo establecido en la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o en las convicciones, reconozcan el derecho de todas las personas a practicar el culto o a celebrar reuniones en relación con la religión o las convicciones, y a fundar y mantener lugares para esos fines;

8. Exhorta también a todos los Estados a que, de conformidad con su legislación nacional, se esfuercen al máximo para garantizar el pleno respeto y protección de los santuarios y lugares sagrados;

9. Considera que es conveniente acrecentar las actividades de promoción y de información pública de las Naciones Unidas en cuestiones relativas a la libertad de religión o convicciones y garantizar que se adopten medidas apropiadas para tal fin en el contexto de la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos;

página 4

10. Reitera, por consiguiente, su invitación al Secretario General a que continúe asignando prioridad a la difusión del texto de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas y a que adopte todas las medidas adecuadas con objeto de facilitar el texto para su utilización por los centros de información de las Naciones Unidas y otros órganos interesados;

11. Alienta al Relator Especial a que siga examinando los incidentes y las acciones de los gobiernos en todas partes del mundo que sean incompatibles con las disposiciones de la Declaración y recomiende medidas correctivas, según proceda;

12. Alienta a los gobiernos a que examinen seriamente la posibilidad de invitar al Relator Especial a que visite sus países de modo que pueda cumplir su mandato de manera aún más eficaz;

13. Recomienda que se asigne la prioridad que corresponde al fomento y la protección del derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión en la labor del programa de las Naciones Unidas de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, incluso la relacionada con la elaboración de textos jurídicos básicos en consonancia con los instrumentos internacionales de derechos humanos y las disposiciones de la Declaración;

14. Alienta al Relator Especial a que, en el cumplimiento de su mandato, determine las situaciones en que podría ser de utilidad el programa de las Naciones Unidas de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos y a que formule las recomendaciones pertinentes;

15. Celebra la intención del Comité de Derechos Humanos de presentar pronto un comentario general sobre el artículo 18 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, relativo a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión;

16. Acoge complacida los esfuerzos desplegados por las organizaciones no gubernamentales con el fin de promover la aplicación de la Declaración, entre otras cosas, presentando sus puntos de vista al Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos;

17. Invita a las organizaciones no gubernamentales interesadas a que examinen de qué manera podrían seguir contribuyendo a la aplicación de la Declaración y su difusión en los idiomas nacionales y locales;

18. Invita a todos los Estados a que estudien la posibilidad de difundir el texto de la Declaración en sus respectivos idiomas nacionales y a que faciliten su difusión en los idiomas nacionales y vernáculos;

19. Pide al Secretario General que proporcione al Relator Especial toda la asistencia necesaria para que pueda presentar un informe a la Comisión en su 50º período de sesiones;

20. Pide asimismo al Secretario General que informe a la Comisión en su 50º período de sesiones acerca de las medidas adoptadas para aplicar la presente resolución;

21. Decide seguir examinando la cuestión en su 50º período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones".
